

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (02) de abril de dos mil diecinueve (2019).

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	AEROLÍNEA DEL ESTE LTDA-ADES
<b>DEMANDÁDO:</b>	AERONÁUTICA CIVIL-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-1999-40312-00.

Una vez revisado el expediente, se observa a folios 46-274 que se aportaron los documentos requeridos por medio del auto calendarado el 14 de febrero de 2018<sup>1</sup>, entre las que obran tanto las respuestas del Director de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, como el peritaje ordenado.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que se han evacuado las pruebas decretadas, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes para que se manifiesten sobre el particular los documentos allegados con ocasión al auto del 14 de febrero de 2018 mediante el cual se realizó el decreto de pruebas, obrantes a folios (46-274).

**SEGUNDO:** Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

**TERCERO:** En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Fols. 46-47, Cdno del incidente de perjuicios.